

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., tres de noviembre de dos mil veinte

EXPEDIENTE NRO.	11001400301620190023800
PROCESO:	LIQUIDACIÓN PATRIMONIAL
DEUDORA:	GINA ANDREA TELLEZ PEÑA
CONVOCADOS:	ACREEDORES

Para continuar con el trámite del presente asunto el Despacho

DISPONE:

1. ORDENAR al señor liquidador EDWING HERNÁNDEZ ANGULO modificar el proyecto de adjudicación presentado en el presente asunto, en el sentido de incluir en la adjudicación un porcentaje sobre los bienes de la deudora que deberán pagarse en la primera clase – primer orden al liquidador, habida cuenta que la deudora no dio cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha 28 de septiembre del año que avanza, es decir, no consigno a ordenes del juzgado la suma de \$6.763.954,00 MCTE., menos acredito haberlos cancelado directamente al referido auxiliar de la justicia.

El liquidador deberá dar cumplimiento a lo ordenando en auto del 18 de septiembre del año que avanza, es decir, excluir del proyecto de adjudicación la suma pagada por LIBERTY SEGUROS S.A., producto del siniestro de la CAMIONETA MARCA TOYOTA HILUX, MODELO 2017, PLACAS JDP – 637, habida cuenta que dicha suma de dinero fue transferida a la acreedora prendaria LUZ MARINA QUINTERO BERNAL identificada con la cedula de ciudadanía Nro. 35.406.949.

Por Secretaría comparta al correo electrónico del señor liquidador edwingha@yahoo.com el expediente para su estudio, para que pueda cumplir lo ordenado.

Presentado el proyecto de adjudicación con las modificaciones ordenadas se convocara a la audiencia de adjudicación consagrada en el artículo 570 C.G. Del P., allí se resolverá lo que en derecho corresponda sobre la petición del apoderado de la deudora de llegar a un acuerdo resolutorio para el pago de las obligaciones de la deudora.

El profesional del derecho GIME ALEXANDER RODRÍGUEZ estese a lo aquí resuelto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**MOISES ANDRES VALERO PEREZ
JUEZ MUNICIPAL**

JUZGADO 016 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5853e8faaee0b4641aae17fd8ef87a8c66ed9c189e2cb3db87617f23bf3bb5e0**

Documento generado en 03/11/2020 11:38:10 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>